

Artículo 141 Otras atribuciones

(1) Decretar, reformar y derogar las leyes

Corresponde al Congreso de la República, la potestad legislativa. Con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes esa facultad legislativa, se complementa con la información asignada al presidente de la República, jefe del organismo ejecutivo, de sancionar las leyes pero esas funciones quedan al ejecutivo. Ciertamente el control político de la función legislativa no quedan enteros al organismo ejecutivo en el ejercicio porque en tal

frontalmente contrario al principio de la independencia del Tribunal Constitucional como ha acentado.

La potestad legislativa no puede permanecer inerte ni inactiva ante la realidad social y transformación que la misma impone, pena de convalidar la congelación del ordenamiento jurídico a la producción de modificarlo. Gaceta No 26 Expediente No 90 página 00018 Sentencia 26-06-91

~~Es facultad~~

Es Calidad legislativa, decretar, reformar y derogar leyes emitidas la ley por el órgano legislador promulgada y publicada entra en vigor.

Artículo 134 - Descentralización y autonomía

A) Coordinar su política con la política general del estado y en su caso, con la especial del Ramo a quien correspondan.

B) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del estado.

C) Remitir para su información al organismo ejecutivo y al Congreso de la República sus presupuestos detallados y extraordinarios con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y se exceptúa a la Universidad de San Carlos.

D) Remite a los mismos organismos las memorias y los informes específicos que le dan queridos quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos, instituciones financieras en general.

E) Dan las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

F) En toda actividad de carácter internacional sujetarse a la política que trace el organismo ejecutivo.

Artículo 237- propuesta general de ingreso y egreso del estado.

Aprobado para Cada ejercicio Fiscal de Conformidad con lo establecido en esta Constitución incluir la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar las organizaciones o estaciones estatales que dispongan de Fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos debidamente auditado Contra la Contaduría General de Cuentas, deberá hacerse en el diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la Finalización de Cada ejercicio Fiscal.